

*onnceá ^eáed^a^nte*

*ale la Liad ce 2/reuyén*

ORDENANZA N° 10388.-

**VISTO:**

El Expediente N° CD-159-B-2005; y

**CONSIDERANDO:**

Que en ámbito Nacional, Provincial y Municipal se tiende a crear un marco jurídico y disposiciones que trabaja desde la concepción de la protección integral para las personas con discapacidad (Ley Nacional N° 25.635), Ley Provincial N° 1.634 ) y su modificatoria N° 1.784; Ordenanza N° 4098).-

Que las capacidades diferentes son limitaciones funcionales que pueden revestir la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, de carácter permanente o transitorio.-

Que entre los ciudadanos existen niñas y niños, mujeres y hombres con capacidades diferentes a quienes el Estado debe garantizar la igualdad de derechos y oportunidades que a los demás como miembros de la sociedad que integran.-

Que el principio de igualdad de derecho significa que las necesidades de cada persona tienen igual importancia.-

Que la posibilidad de lograr el pleno desarrollo de las personas con movilidad reducida guarda estrecha relación entre las limitaciones que presenta, el diseño y estructura de su entorno y la actitud de la población en general.-

Que las personas que utilizan sillas de ruedas y carecen de vehículos propios para trasladarse dependen de una ambulancia o de la buena voluntad de los chóferes que conducen taxis o remis.-

Que la mayoría de las veces, no cuentan con este servicio por motivos económicos y por conductas de discriminación, marginación, compasión, prejuicio, ocultamiento y mitificación que aún influyen fuertemente entre las personas con o sin discapacidad.-

Que de existir la voluntad del chofer, significan por una parte que la persona que no tiene posibilidad de subirse y acomodarse por sus propios medios al vehículo debe aceptar la manipulación de su cuerpo por un desconocido que no siempre cuenta con capacitación para realizar estas maniobras, sin ocasionarle dolor o lo que aumentar su sensación de impotencia y vergüenza, por depender de extraños para movilizarse. Desde el punto de vista económico implica mayor de tiempo, lo que ocasiona pérdida en la rentabilidad de la explotación del vehículo en alquiler.-

Que en la Ciudad de Neuquén no se encuentra legislada la utilización para servicio de remis accesibles, entendiéndose por accesible los vehículos que permitan el ingreso de una persona sentada en su

*Uonnceft geá elanie*

*^ e la (^cúcad ale Q ^ SuMén*

**silla de ruedas y que cuenten con la adaptación necesaria para subirla dentro del habitáculo, guardando el respeto y la seguridad del cliente.-**

Que no se trata de crear un transporte exclusivo para personas con capacidades restringidas, sino de establecer una alternativa para brindar "un servicio accesible para todos", evitando la discriminación y cumpliendo con la Ley Nacional N° 25.280).-

Que existen en el país automotores que reúnen las condiciones necesarias para trasladar a las personas con movilidad reducida con la incorporación de un complemento de adaptabilidad la cual facilita la elevación de las mismas.-

Que la accesibilidad al medio físico debe ser segura y estar acompañada por el buen trato y la concientización de la sociedad en su conjunto.-

Que en la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 27°) establece: "La Municipalidad orientará y promoverá la participación plena de las personas con discapacidad como agentes activos de la vida comunitaria, económica y cultural, impulsando el desarrollo de actividades que les permitan obtener igualdad de oportunidades, de acuerdo a sus capacidades".-

Que la Comisión Interna de Servicios Públicos emitió su Despacho N° 089/2005 dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad, en la Sesión Ordinaria N° 24/05, celebrada por el 1° Cuerpo el 1° de diciembre del corriente año.-

**Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°): INCORPÓRASE el inciso m) al Artículo 16°) de la Ordenanza N° -----10012 , el que quedará redactado de la siguiente manera:**

Inciso m): Los vehículos acondicionados especialmente para el traslado de personas con discapacidad motriz momentánea o permanente, quedan exceptuados del cumplimiento del inciso c) del presente artículo. Deberán cumplir con los incisos a), b), d), e), f), g), h), i), j), k) y 1, y los siguientes requisitos:

1. Un peso mínimo de un mil kilogramos según catálogo de fábrica.-
2. Instalación de una puerta lateral corrediza ubicada del lado derecho del vehículo, y una portón trasero.-
3. Asientos traseros rebatibles.-
4. Instalación de una rampa retráctil de no menos de 0,70 metros de ancho y no mas de 10% de inclinación, en la parte posterior o lateral de vehículo o; una plataforma movable por medios mecánicos o hidráulicos de una superficie no menor de 0,70 x 1,10 metros, capaz de elevar desde el suelo hasta el vehículo, una silla de ruedas ocupada por una persona de un peso de 150 kg.

(^onnc, /o .eáó'ewnIe

de la C imalad ae e eu7uén

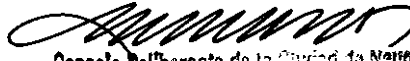
5. Elementos de fijación de las ruedas de la silla al piso del vehículo , cinturón de seguridad , pasamanos y demás elementos de seguridad.-

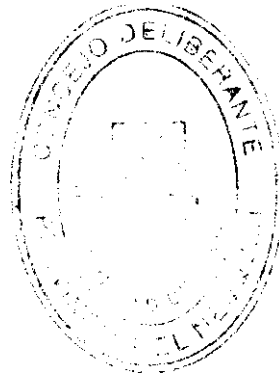
**ARTICULO 2°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN ; A LOS UN (01) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO (Expediente N° CD-159-B-2005).-**

ES COPIA:  
omm.-

FDO: BURGOS.-  
TRONCOSO.-

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
DR. E. ALBERTO TRONCOSO  
SECRETARIO GENERAL



Ordenanza Municipal N° \_ / 200-  
Promulgada ;- n?. te Art. 76°  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.

2xpte M. \_...-.I- '...-

Publicación Boletín Oficial

Municipal N° \_ ^a^ ... \_ \_

Fedw \_Q f f \_ ^6